

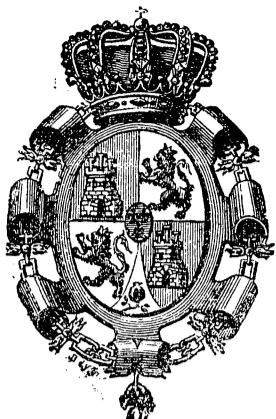
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43; en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 140
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia. — Negociado 1.º

Excmo. Sr.: S. M. la REINA se ha enterado con sentimiento maternal de que un crecido número de imponentes en la Caja de ahorros de Madrid, guiados sin duda por temores que carecen absolutamente de todo fundamento, solicitan la devolucion de las sumas depositadas con tanto trabajo y perseverancia en ese útil establecimiento, privándose así del beneficio que les reporta su dinero en colocacion tan segura, y exponiéndole tal vez á los azares de otra menos cierta y mas peligrosa.

S. M. se ha enterado al mismo tiempo con satisfaccion de que la Junta directiva de la Caja de ahorros, cuyo celo desinteresado y altamente filantrópico, así en esta como en todas las ocasiones se complace S. M. en reconocer, cuenta con los fondos suficientes que la administrativa del Monte de piedad le facilita para acudir á todas las demandas sin necesidad de hacer uso de los auxilios que el Gobierno de S. M. se apresuró á poner á su disposicion, á fin de que ni un solo momento se detuviera el pago de las cantidades pedidas por falta de dinero.

Resta únicamente que la Junta, con ese mismo celo que ahora está desplegando, escogite el modo de verificar los pagos con mayor rapidez aun de la que en situaciones normales se practica, para que de esta manera puedan tambien desvanecerse los temores ó aprensiones que, si bien deplorables, nacen de un deseo legítimo que el Gobierno de S. M. respeta. A este fin, hará V. E. saber á la Junta que el Gobierno renueva su oferta, y pondrá á su disposicion inmediatamente cuantos auxilios en metálico creyere necesarios.

Pero aunque estas medidas sean bastantes para sosegar cierta clase de temores, si se quiere mas vulgares, conviene que V. E. haga entender á los imponentes en la Caja de ahorros, y á cuantas personas tengan interés en el Monte de piedad, en el modo y forma que á V. E. parezca mas conducente, oyendo á la Junta directiva de la Caja de ahorros, que jamás ha sido el ánimo del Gobierno de S. M. perjudicar derechos é intereses creados y existentes á favor de los Reales decretos y disposiciones de fundacion de la Caja de ahorros, y de reorganizacion del Mon-

te de piedad de Madrid, en cuyo sentido se halla concebido el art. 30 del Real decreto de 29 de Junio último: que en este concepto, conservando todo cuanto sea posible el espíritu, las reglas y buenas disposiciones contenidas en el reglamento de la Caja de ahorros de Madrid, formado sobre el que se dictó al tiempo de su creacion por Real decreto de 25 de Octubre de 1838, y las ordenanzas del Monte de piedad aprobadas por S. M. en 23 de Noviembre de 1844, y respetando el contrato solemne que media entre la Caja de ahorros y el Monte de piedad de Madrid, es como ha de efectuarse la reforma de ellos para que sirvan de modelo, segun el art. 34 del citado Real decreto, cuyo trabajo preparatorio se ha recomendado á V. E. en comunicacion de 2 del presente mes.

Mas como quiera que V. E. ha hecho presente al Gobierno que por la índole especial de los establecimientos de Madrid, y por otras razones valederas, no es posible ni conveniente al servicio público llevar á efecto en el corto tiempo preceptuado la expresada reforma, convencido de esto mismo el Gobierno de S. M. en las varias conferencias que tambien ha tenido con una comision especial de individuos de la Junta directiva de la Caja de ahorros y de la superior del Monte de piedad, habiéndose insinuado en ellas ciertas mejoras que ha oido con agrado, y persuadido de que en la posibilidad de llevarlas á cabo, por su misma importancia no conviene fijar un término perentorio, es la voluntad de S. M. que sin perder de vista estas indicaciones, y poniendo en ellas todo el afan y la solicitud que es de esperar del celo y de la notoria ilustracion de V. E., ayudado de las luces y de la experiencia de las Juntas de ambos establecimientos, sabrá dar cima á este negocio dentro de un término breve, sin que esta perentoriedad sea obstáculo para que se tome el tiempo necesario, y no se malogre por la premura la ejecucion de un pensamiento que el Gobierno desea ver realizado lo mas pronto posible.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 22 de Julio de 1853. — EGAÑA. — Sr. Gobernador de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido para el establecimiento de portazgos en la nueva carretera de Madrid á Pamplona por Guadalajara y Soria, y en la que desde este último punto se dirige á Logroño, se ha servido S. M. resolver que en aquella se sitúen siete portazgos; el primero inmediato al convento que fué de Sopetran, con arancel de ocho leguas; el segundo junto al puente del Reboloso, á la orilla derecha del rio Henares, con arancel de cinco leguas; el tercero frente al pueblo

de Paredes, con igual arancel: el cuarto entre Almazan y la orilla izquierda del rio Duero, con arancel de cuatro leguas; el quinto entre Soria y el rio Gormayo, inmediato al puente sobre el mismo, con arancel de seis leguas; el sexto inmediato al pueblo de Aldealpozo, con igual arancel; y el sétimo á la entrada de Agreda, con arancel de cinco leguas. Respecto de la segunda carretera citada, atendiendo á que todavía falta construir algunos trozos, ha tenido á bien S. M. disponer que se establezca un portazgo en el puente de Zarranzano, rigiendo en él por ahora un arancel de cuatro leguas. Al mismo tiempo que los referidos aranceles, se observarán en los nuevos portazgos las leyes, Reales órdenes y disposiciones generales vigentes para los que ya se hallan establecidos en las demás carreteras del Estado, cuidando la Direccion de Obras públicas de adoptar las disposiciones necesarias para que en estos términos se realice á la mayor brevedad el indicado establecimiento, ya sea en los edificios que provisionalmente puedan adquirirse, ó procediendo á la construccion de los que considere absolutamente indispensables.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 16 de Julio de 1853. — MOYANO. — Sr. Director general de Obras públicas.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pendió en primera y única instancia por via de recurso entre D. Manuel Lasheras, Oficial tercero supernumerario cesante del Ministerio de la Gobernacion, demandante, y Mi Fiscal en defensa de la Administracion del Estado, demandada, sobre mejora de clasificacion acordada respecto de Lasheras por Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1852:

Visto: Vista la Real orden de 14 de Julio de 1852, remitiendo á Mi Consejo Real el expediente de clasificacion de D. Manuel Lasheras con el recurso por este interpuesto contra la citada Real orden de 15 de Junio:

Vista la certificacion unida á la solicitud presentada por el interesado á la Junta de clases pasivas en 24 de Abril de 1851, de la cual resulta que en 6 de Diciembre de 1803 fué nombrado por la Diputacion provincial de Navarra Oficial primero de la Secretaria de la misma, en cuyo destino cesó el 11 de Enero de 1809 por haberse disuelto la corporacion: que en 26 de Mayo de dicho año se le confirió el empleo de Oficial de la Direccion general de provisiones: que por Real orden de 20 de Enero de 1810 pasó á desempeñar el cargo de Oficial sexto de la Contaduria general del ejército, en la cual cesó en 4.º de Febrero siguiente: que en 6 de Agosto de 1813 volvió á ser empleado como auxiliar de la Intendencia general militar de Andalucía, cuyo nombramiento, hecho por el Intendente, fué aprobado de orden de la Regencia en 29 de Enero de 1814: que en 29 de Noviembre de 1825, y por Real orden del 17, fué nombrado Oficial primero de la Secretaria de la Intendencia militar de Andalucía: que en 6 de Abril de 1833 pasó á ser Secretario de la Ordenacion militar de Andalucía, nombrado por Real orden de 30 de Marzo anterior, y declarado cesante en 20 de Febrero de 1840: que el Intendente militar de Andalucía le nombró auxiliar de aquella dependencia en 15 de

Marzo de 1841, habiendo confirmado este nombramiento el Intendente general militar en 26 de Agosto de 1843: que por Real orden de 30 de Octubre de 1816 fué nombrado Comisario de guerra de tercera clase con el sueldo de 42,000 rs. anuales, mayor de los anteriormente disfrutados en los destinos respectivos: que por Real decreto de 17 de Julio de 1849 se le confirió el cargo de Alcalde-Corregidor de Valladolid: que por otro igual decreto de 21 de Abril de 1850 fué nombrado Oficial supernumerario del Ministerio de la Gobernacion, habiendo sido declarado cesante en 30 de Enero de 1851:

Vista la hoja de servicios formada por la Junta de clases pasivas y su acuerdo de 7 de Julio de 1851, reconociendo como tiempo abonable al interesado el de solo 18 años, 5 meses y 7 dias:

Visto el nuevo acuerdo tomado en 20 de Noviembre de 1851, reconociéndole 31 años, un mes y nueve dias:

Vista la Real orden de 15 de Junio de 1852, confirmando el anterior último acuerdo:

Vista la demanda presentada al Consejo en 8 de Julio de 1852, en que Lasheras pide que se declare abonable para su clasificacion como cesante, primero, el tiempo que sirvió como Oficial primero de la Secretaria en la Diputacion de Navarra; segundo, el que estuvo empleado en la Direccion general de provisiones; y tercero, el que lo fué de auxiliar de la Intendencia militar de Andalucía:

Vista la contestacion dada por Mi Fiscal en 15 de Junio de 1852:

Vistos los escritos de réplica y dúplica presentados por las partes respectivamente en 28 de Octubre y 29 de Noviembre de 1852:

Visto el Real decreto de 26 de Mayo de 1835 y demás disposiciones vigentes sobre cesantías:

Considerando que en los destinos desempeñados por el demandante como Oficial primero de la Secretaria de la Diputacion de Navarra, y como Oficial tambien de la Direccion general de provisiones, no concurren los requisitos que para declarar abonable el tiempo en cada uno de ellos servido exige la ley de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que debe abonarse á D. Manuel Lasheras el tiempo que sirvió como auxiliar en la Intendencia militar de Andalucía con aprobacion de la Regencia, ó sea el que media desde el 29 de Enero de 1814 hasta el 16 de Junio de 1816; pues aunque el nombramiento hecho por el Intendente en 6 de Agosto de 1813 fué aprobado por la Regencia con la cláusula de «mientras sea indispensable este recurso,» era este el carácter general con que se nombraban los empleados en aquellas azarosas circunstancias:

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente; D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Garuceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, Don Fermín Arteta, D. Antonio Gil y Zárate, D. Juan Butler, D. Fermín Salcedo, D. Ventura Diaz, y el Conde de Clonard.

Vengo en mandar que se abone á D. Manuel Lasheras el tiempo que media desde el 29 de Enero de 1814 hasta el 16 de Junio de 1816, y que en todo lo demás se guarde y cumpla la Real orden de 15 de Junio de 1852.

Dado en Aranjuez á veinte y dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernacion — PEDRO DE EGAÑA.

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1853. — José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Debiendo proveerse 17 plazas de médicos de entrada que en la actualidad se hallan vacantes en el cuerpo, y las que ocurran durante los actos del concurso; y autorizado al efecto por Real orden de 8 del corriente, se convoca desde luego á oposiciones públicas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 del reglamento, en los términos siguientes:

Los aspirantes á estas plazas firmarán la oposicion en la Secretaria de la Direccion general, por

si ó por medio de apoderado legalmente autorizado al efecto, en el término de 60 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, debiendo presentar previamente una certificación que acredite ser de buena vida y costumbres, otra de hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, copia de la fe de bautismo por la que conste que no pasan de la edad de 30 años, y otra del título de licenciado ó doctor en medicina y cirugía, cuyos documentos han de estar legalizados en la forma correspondiente; debiendo someterse además al reconocimiento facultativo que, con el fin de cerciorarse de su aptitud física, se practique ante el Jefe de Sanidad Militar de Castilla la Nueva por los Oficiales del cuerpo que se nombren.

Con arreglo á lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G. en Real orden de 8 del actual, á fin de que pueda conciliarse el derecho que á firmar la oposición asiste á los médicos provisionales destinados en los presidios menores de África, con las perentorias atenciones del servicio facultativo de aquellos hospitales, se les admitirá á los ejercicios respectivos después que, concluidos los 60 días más aspirantes, puedan ser reemplazados por los que á este fin se destinaron, y sin que sea tampoco impedimento para dicho efecto á los profesores de la expresada clase que actualmente pertenecen al cuerpo la circunstancia de pasar de 30 años, edad marcada por el reglamento vigente, siempre que la hubiesen cumplido estando ya en el servicio del ejército.

Los ejercicios de oposición serán públicos, y se verificarán en Madrid.

Estos ejercicios se dividirán en tres actos: El primero consistirá en la clasificación ó historia clínica de un caso de enfermedad interna, externa ó mista sacado á la suerte entre siete que designe el tribunal de censura. El actuante reconocerá y explorará al enfermo en presencia únicamente de los jueces del concurso y de los coevaluadores; y antes de separarse de la enfermería, y á la competente distancia de la cama del paciente, caracterizará la enfermedad, exponiendo brevemente su diagnóstico y método curativo. Pasará seguidamente al salón destinado al efecto, y en el espacio de media hora hará desde luego la historia detallada y completa del caso, ampliando sus ideas sobre los puntos indicados, y extendiéndolas á todo lo demás concerniente al asunto; después de lo cual contestará á los argumentos y observaciones que le harán sucesivamente dos de sus contrincantes, invirtiendo en cada uno de estos ejercicios un cuarto de hora, concediéndose sin embargo al actuante cinco minutos más si así lo solicita y el Presidente lo considerare justo y oportuno en el caso.

El segundo acto durará 20 minutos, y en este tiempo contestará el actuante á cuatro preguntas: una de patología, otra de terapéutica, otra de higiene y otra de medicina legal, sacadas á la suerte entre diez de cada una de estas materias, invirtiendo en las respectivas contestaciones un tiempo proporcionado para no exceder de los 20 minutos que para las cuatro se prefijan. El tercer acto, cuya duración determinará la prudencia del Presidente, consistirá en la descripción y ejecución de una operación quirúrgica designada á la suerte entre cinco que se inscribirán. El actuante expondrá las indicaciones que la exigen, y la anatomía de la región en que haya de practicarse; reseñará ligeramente los diferentes métodos que puedan emplearse, y especificará el que prefiera, manifestando las razones de esta preferencia. Acto continuo elegirá entre todos los instrumentos quirúrgicos que se le presenten los que considere necesarios y á propósito, y procederá á ejecutar por sí mismo la operación en el cadáver, explicando, después de terminada esta, el apósito, vendaje y demás que el caso exija, y aplicándolo todo del modo que se determinará.

Además de los nombrados para cubrir las vacantes de que se ha hecho mérito, adquirirán derecho á ocupar las diez primeras que en lo sucesivo ocurran, igual número de opositores que alcancen mejores notas entre todos los que resulten excedentes, y con arreglo á las censuras que respectivamente obtengan. Los agraciados serán colocados conforme á lo prevenido en el art. 58 del reglamento; disfrutará el sueldo que por este se asigna á los de su clase, según los destinos que desempeñen, y tendrán opción á todos los ascensos, premios y consideraciones propios de la carrera médico-militar, jubilación, viudedad y demás ventajas concedidas por las leyes.

Madrid 18 de Julio de 1853.—El Director general, Manuel Monteverde.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

CONTADURIA CENTRAL.

Los Sres. pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, se servirán presentarse, ó sus legítimos representantes, en esta Contaduría al Oficial del negociado de clases pasivas en cualquiera de los días 22, 23 y 24 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, para suscribir y recoger una papeleta con que necesariamente han de identificar su persona al tiempo de percibir la mesada de Julio actual y las sucesivas.

Al entregarse las papeletas, en las cuales van copiadas las disposiciones que importa conocer á los individuos de clases pasivas para el cobro de sus asignaciones, se dará á cada uno de los interesados que deba acreditar su existencia ó estado el impreso de certificación que está prevenido, á fin de que, cubiertos en él los requisitos indispensables, se devuelva precisamente antes del 29 de este mes, se admitirá sin embargo por lo correspondiente al mismo las certificaciones de existencia ó estado que ya estuviesen extendidas en los términos y en el papel que antes se exigía.

Para la propia fecha del 29 deberá también haberse presentado cualquiera otro documento justificativo de los pagos, como son, en sus casos respectivos, las autorizaciones ó poderes para el cobro, partidas de defunción y cláusulas hereditarias.

Si no cumplirse las formalidades de este anuncio, y en los plazos que en él se fijan, no podrán percibir los interesados sus haberes pasivos.

Se halla establecida esta Contaduría en la calle de Alcalá, piso bajo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda.

Madrid 20 de Julio de 1853.—José Genaro Villanova.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Se arrienda en subasta pública el teatro del Príncipe de esta villa por tiempo de tres años cómicos, contados desde 1.º de Septiembre de 1853 á fin de Junio de 1856, con sujeción al decreto orgánico de teatros de 28 de Julio de 1852 y al pliego de condiciones que se publica en esta fecha y se halla de manifiesto en la secretaría del Corregimiento.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, á la hora de la una del día, en la sala de remates de las casas consistoriales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes estrictamente al modelo que se estampa á continuación, y serán desechadas en el acto las que no llenen este requisito.

Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, por todo su valor, de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 al curso corriente de la plaza, debiendo incluir en el pliego de la proposición el documento que acredite haber hecho dicho depósito; verificada el acto, se devolverán á los licitadores, excepto el de aquel á quien se admitiere la subasta.

El día de la subasta, á la hora designada, y en presencia de los licitadores se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa; si resultaren dos ó mas proposiciones enteramente iguales se abrirá para sus autores una licitación á viva voz por término de media hora.

Una vez comenzado el acto del remate y abierto el primer pliego, no se admitirá otro nuevo, ni se podrá retirar ninguno de los presentados, como tampoco hacer modificación alguna que altere el precio del arrendamiento que en aquellos se hubiere estampado.

No se admitirán proposiciones que bajen de los 70,000 rs. anuales, precio del arrendamiento.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo para las proposiciones.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Diario de Avisos de..... de..... y de las condiciones para el arrendamiento por tiempo de tres años del teatro del Príncipe de esta M. H. V., se comprometo á tomar á su cargo dicho teatro por la cantidad anual de..... (en letra).

Fecha y firma.

Madrid 20 de Julio de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 12 del presente mes de Julio para el arrendamiento del teatro del Príncipe de la M. H. villa de Madrid.

1.º El contratista no podrá presentar en dicho teatro compañía dramática extranjera.

2.º Los tres años de término del arrendamiento desde 1.º de Septiembre de 1853 hasta fin de Junio de 1856, se entienden forzoso el primero para ambas partes, y voluntarios el segundo y tercero, avisándose los contrayentes con anticipación de cuatro meses en el caso de que á alguno de ellos no conyuziese la continuación del contrato.

3.º No podrá variarse por el arrendatario la forma, distribución de localidades y adorno que hoy tiene el teatro en su sala.

4.º El Ayuntamiento, por medio de sus dependientes, facilitará al arrendatario, además del local con las dependencias que ha tenido en el anterior contrato, las decoraciones, muebles, vestuario y archivo de verso y música del mismo que necesite para las representaciones.

5.º Igualmente facilitará en el edificio del Pósito el local destinado para almacén y talleres del expresado teatro.

6.º El guarda-almacén y archivero entregarán al arrendatario los efectos que necesite de los que respectivamente les están confiados, bajo recibo que extenderán en un libro foliado y rubricado por el Secretario del Ayuntamiento; concluidas las representaciones de la función para la que se hubieren pedido, se devolverán á su destino, cancelando el recibo. Del mismo modo se facilitarán las colgaduras para la fachada del edificio en los días de gala.

7.º Los gastos que ocasione la conducción de efectos al teatro, y los de su devolución al almacén, serán de cuenta del arrendatario.

8.º Cuando la empresa haga uso de los efectos de almacén, podrá componer los muebles, retocar las decoraciones y pintar de nuevo las que por su mal estado lo necesiten; pero sin hacer innovación alguna en la forma y destino de aquellos efectos, sin previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

9.º Las nuevas decoraciones, muebles, ropas y demás efectos que no existieren en el almacén sean necesarios al empresario, los hará á su costa y quedarán á beneficio del teatro, así como las mejoras que hiciera en los existentes.

10.º Igualmente quedarán á beneficio del Ayuntamiento las mejoras de comodidad y ornato que la empresa verifique en el edificio, sin que pueda exigirse por ella retribución alguna.

11.º A su vez el Ayuntamiento tampoco exigirá nada por el deterioro que sufran los efectos de almacén en su uso natural y ordinario; pero sí por los desperfectos violentos, como roturas, manchas etc., no admitiéndose en el almacén los efectos que hubieren sufrido esta clase de averías hasta que se hallen reparados completamente, ó reemplazados los que se hubieren inutilizado ó extraviado, bajo la responsabilidad del guarda-almacén.

12.º Siendo respectivamente responsables de los efectos entregados á la empresa el alcalde, guarda-almacén y archivero, no se formará inventario de los efectos del teatro; el arrendatario solo se hará cargo de los que reciba de las personas encargadas de su custodia y conservación.

13.º Los operarios destinados al servicio interior del teatro lo verificarán con linternas ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas.

14.º El Ayuntamiento costeará las obras necesarias para la conservación y reparación del edificio, y la empresa las de arreo, comodidad y ornato.

15.º El Ayuntamiento pagará la contribución territorial, los cánones que gravitan sobre el edificio, los sueldos del alcalde, guarda-almacén, ayudante y archivero, y los de jubilaciones, viudedades y orfanidades, en los términos estipulados en el convenio celebrado con los actores.

16.º La empresa abonará, además del sueldo de la compañía, los de todos los dependientes no designados en la condición anterior, los de los expendedores de billetes, músicos y alguaciles de comedias de nombramiento real ó del Ayuntamiento que tengan reconocido el derecho á servir tales destinos, siendo obligación de los actores ó actrices que á la vez sean expendedores de billetes, comisionar para la expedición y cobro á personas de la confianza del empresario, que es el responsable del contrato.

17.º Pagará igualmente la empresa las cargas que para establecimiento de beneficencia pesan sobre el espectáculo, interin el Gobierno no le releve de ellas; si esto sucediere durante el contrato, quedará el importe de aquellas á beneficio del arrendatario.

18.º Asimismo pagará la contribución industrial, siendo tambien de su cuenta los gastos de la iluminación interior y exterior del teatro en los días de gala.

19.º Este arriendo se hace solo para las funciones ordinarias dramáticas; pero si se tratare de dar bailes públicos y de máscaras, se solicitará permiso del Excmo. Ayuntamiento, y será objeto de un contrato especial.

20.º El precio en que quede rematado el arriendo se satisfará por quincenas anticipadas en los diez meses que comprende el año cómico, principiando el pago el día 1.º de Septiembre de cada año. No haciéndose el pago de las quincenas en los días 1.º y 15 de cada mes, ó en el anterior si alguno de estos fuere festivo, no se permitirán las representaciones hasta que se verifique el de la quincena en que ocurra la falta.

21.º Los días en que se suspendan las representaciones dramáticas por causas ajenas á la voluntad del empresario, y que procedan de orden superior, fuera de los que establece el art. 10 del Real decreto orgánico de teatros de 28 de Julio de 1852, se rebajarán á prorrata del precio del arriendo.

22.º Para la debida seguridad de este contrato en todas sus partes depositará el empresario en la Caja general de depósitos una fianza de 100,000 rs. en metálico, acciones de carreteras de las emitidas por el Gobierno, por todo su valor, ó en títulos del 3 por 100 de Data consolidada al curso corriente al tiempo del otorgamiento de la escritura, cuya fianza se conservará durante los tres años del arriendo, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella en el caso de faltar el arrendatario al cumplimiento de lo pasado; y en el de rescisión del contrato por igual causa, el empresario perderá la fianza y abonará todos los perjuicios que por su falta se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos.

23.º La corporación municipal se reserva para su uso el palco que en la actualidad disfruta, debiendo el empresario reservar además dos palcos de los llamados de orden para las Autoridades superiores militar y civil, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 5.º y 6.º del decreto orgánico de teatros.

24.º No se admitirá postura que baje de la cantidad de 70,000 rs. por cada uno de los tres años por los que se verifica el arriendo.

25.º Tampoco se admitirá, aunque ofrezca la cantidad señalada en la condición anterior, la de cualquiera que sea deudor á los fondos municipales.

26.º Serán de cuenta del empresario los gastos del remate, otorgamiento de escritura, toma de razón y copia para el Excmo. Ayuntamiento.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Conforme á lo dispuesto por el Sr. Gobernador de Ciudad-Real y á la autorización que se me ha conferido por el de esta provincia en decreto de 18 del actual, el día 3 de Agosto próximo vendiere de doce á una de su tarde tendrá efecto la segunda subasta, con la baja de la sexta parte de su primitivo presupuesto, para la poca y limpia del arbolado de la dehesa denominada Villagatierrez baja, del secuestro de D. Carlos, sirviendo de base el pliego de condiciones que está de manifiesto en la escribanía mayor del juzgado de Rentas á cargo del Sr. D. Manuel María Cárdenas, sita en la calle de Capellanos, núm. 7, cuarto bajo de la

CANAL DE ISABEL II.

Estado del número de hombres, caballeros y carros que se han ocupado en las obras en el presente mes.

Table with 3 columns: Operarios, Caballeros, Carros. Sub-columns: Libres, Confinados, Total. Values range from 3730 to 335.

Torrelaguna 30 de Junio de 1853.—García Otero.

Arosos practicados en el rio Lozoya en el mes de Junio de 1853.

Table with 3 columns: DIAS, METROS CUBICOS por segundos, REALES FONTANEROS. Values range from 5 to 47,539.

Término medio.

Torrelaguna 15 de Julio de 1853.—García Otero.

izquierda, y el remate se efectuará en el cuarto principal de la izquierda, núm. 5, de la referida calle.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación. Madrid 22 de Julio de 1853.—L. Alvarez.

SEGOVIA.

Día 8 de Agosto ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Francisco Montoya.

El edificio que fué iglesia titulada de San Rafael, incluso el cementerio, solar y minas de la casa del Cura, en la jurisdicción de la villa del Espinar, inmediata á la fonda del mismo nombre de San Rafael, que perteneció al Ministerio de Fomento, y pasó á cargo del de Hacienda; la referida finca no ha producido renta alguna, y ha sido tasada en 56,735 rs. y 17 mrs., cuya cantidad servirá de tipo á la subasta.

No se la conoce carga alguna. Una casa titulada de posas, contigua á la fonda de San Rafael, en la bajada del puerto de Guadarrama, en la carretera de Valladolid, que perteneció al Ministerio de Fomento, y pasó á cargo del de Hacienda; no ha producido renta alguna, y ha sido tasada en 30,383 reales vellón, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

No se la conoce carga alguna. El peso del precio del remate de las indicadas fincas se efectuará en metálico con arreglo al art. 17 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, en esta forma: la décima parte al contado, y las nueve restantes en cada uno de los años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el día y hora que se cita.

Madrid 21 de Julio de 1853.—El Administrador principal de Hacienda pública, Luis Alvarez.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Hmo. Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido el siguiente parte:

Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. la relación del progreso de obras y talleres, el estado de aforos y el de los gastos que se han ocasionado por todos conceptos en el mes de Junio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna 20 de Julio de 1853.—Excmo. Sr.—José García Otero.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración.

Relacion de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

Se ha reparado la presa provisional y abierto un nuevo cauce de desagüe en el rio Lozoya, habiéndose dado principio á la continuación de la obra de la presa de toma de aguas el día 28 de este mes.

En diferentes minas se han revestido de fábrica de ladrillo y mampostería de piedra 349 metros lineales (636,69 varas).

En lazanja del Canal se han construido de mampostería de piedra y ladrillo con hormigon 3184 metros lineales (3808 varas) de cajeros.

Embovedado de la misma clase de obra de fábrica 2678 metros lineales (3202 varas).

Construido tres alcantarillas.

De las canteras de Patones, Aldehuela y el Molar se han arrancado y desbastado 887 metros cúbicos (41963 piés cúbicos) de sillería.

De las mismas se han conducido á la presa y á las demás obras de fábrica 998 metros cúbicos (46,201 piés cúbicos) de sillería.

Se han labrado 1042 metros cúbicos, (18,274 piés cúbicos) de sillería.

Acopiado 379 quintales métricos, (3292 arrobas) de puzolana artificial.

Además de continuarse por administración la confección de calces, se han obtenido por compra á varios particulares 13,333 quintales métricos (115,865 arrobas, siguiéndose el acopio de piedra para mampostería, arena, ladrillo &c. que detalladamente expresan las listas de gastos.

Torrelaguna 30 de Junio de 1853.—G. Otero.

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

Table with columns: 1. QUINCENA, 2. QUINCENA, TOTALES. Rows include Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos de representacion de la Direccion, Gastos de escritorio, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Item, 1. QUINCENA, 2. QUINCENA, TOTALES. Rows include Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales, Gastos de obras, etc.

Torrelaguna 30 de Junio de 1853.—G. Otero.

TALLERES DEL PRESIDIO.

MES DE JUNIO DE 1853.

RELACION de los trabajos ejecutados en los mismos.

Table with columns: Item, Totales. Rows include Herramientas calzadas, Herramientas aceradas, Herramientas aguzadas, Azadas, Picos de cantera, etc.

Torrelaguna 30 de Junio de 1853.—G. Otero.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 22 de Julio de 1853.—P. A. D. P., Marqués del Socorro, El vocal secretario, Francisco Martin y Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Autorizado el Ayuntamiento de Colmenar Viejo para la enagenacion en venta Real de la dehesilla del Grajal, sita en su término y perteneciente á sus propios, se ha señalado para su remate el lunes 23 de Agosto próximo á las doce de su mañana...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todas las personas que tengan noticia del paradero de una escritura de imposicion vitalicia á favor de Doña Maria Petra Laquidain, su capital 16,600 rs. al 9 por 100, admitida como accionista por dicha suma en 3 de Agosto de 1798, núm. 2646, y de la carpeta extendida por la Real Caja de Amortizacion en 24 de Marzo de 1824 á favor de D. Carlos Máximo Fernandez de Rivera, como apoderado de dicha Sra. Laquidain, y á cuantos se crean con derecho al mismo capital, para que dentro de dicho término acudan á dar las noticias que tuvieren ó á deducirle ante dicho Sr. Juez; prevenidos que pasado que sea dicho plazo sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El remate de la escribanía vacante en la villa de Cervera de Pisuegra, anunciado en la GACETA núm. 197 del día 16 del actual, tendrá efecto á las doce de la mañana del 20 del próximo Agosto en esta capital ante mí, y en dicho pueblo ante el Juez de primera instancia del partido. Lo cual se avisa para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Palencia Julio 20 de 1853.—Rodríguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

El día 4.º del próximo mes de Agosto á las doce en punto de su mañana se procederá en esta capital al arriendo en pública subasta del teatro de la misma por el próximo año cómico y con sujecion á lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 28 de Julio de 1852: las personas que deseen enterarse de las condiciones acordadas para dicho arriendo, podrán hacerlo en la Secretaria de este Gobierno de provincia y en la Administracion del Hospital civil; en la inteligencia de que en el expresado día se hará la adjudicacion si se presentan postores. Salamanca 20 de Julio de 1853.—Rafael Humara.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MOLINA.

Se halla vacante la cátedra de primer año de latinidad y humanidades de dicho colegio, y la de tercero á la que estan anejas las dos lecciones semanales de retórica y poética á los alumnos de primer año elemental de filosofía, dotadas con 4000 reales cada una. Los aspirantes remitirán sus solicitudes, títulos y méritos testimoniados al Secretario de este Ayuntamiento antes del día 12 de Agosto próximo, en cuyo día se proveerán.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE MONDOÑEDO.

Nos el Dr. D. Ramon Francisco Caamaño, presbítero, canónigo doctoral de la santa iglesia catedral de esta ciudad de Mondoñedo, provisor y vicario general de la misma y su obispado por S. S. I.

Por el tenor del presente se cita, llama y emplaza en forma á D. Norberto Garcia Andina, natural de la villa de Rivadeo en este obispado, clérigo de prima y capellan de la colativa de nuestra Señora del Rosario, fundada en la iglesia parroquial de la misma villa, para que dentro del preciso é improrogable término de 20 días se presente ante Nos á responder de su persona y estado, y deducir lo que crea conveniente á su derecho en el expediente que se sigue sobre nueva provision de la enunciada capellania, mediante se ausentó en el año de 1838 sin autorizacion ordinaria, é imposibilitándose de consiguiente para ascender al estado sacerdotal. Por tanto se le previene que si pasase el expresado término sin verificarlo, declararemos vacante dicha capellania, y procederemos á su provision canónica, sin para ello mas citarle, llamarle ni emplazarle, que por el presente lo hacemos en forma. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 15 de Julio de 1853.—Dr. D. Ramon Francisco Caamaño, De mandamiento de S. S., licenciado Jorge Serrano.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Sanchez Ocaña, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen los vínculos y mayorazgos fundados por D. Alonso Sanchez de Vargas, que parece residió en la ciudad de Toledo, cuyos bienes poseyó después D. Nicolás de Vargas, de esta vecindad, á fin de que en el término de 30 días que se les señala, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del número de D. Fermin Gutierrez y Gomara, sita en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á deducir el que les asista respecto de dichos bienes; bajo apercibimiento á lo que haya lugar. Dado en Madrid á 15 de Julio de 1853.—Francisco Sanchez Ocaña.—Fermin Gutierrez y Gomara.

Dr. D. Luis Martinez Covera, segundo Teniente de Alcalde y Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, por ausencia con licencia del que lo es en propiedad, de que el infrascripto escribano de número dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al óbito intestado de Bonifacio Simon, vecino que fué de la villa de Torrejon de Ardoz, para que dentro de dicho término, y por medio de procurador con poder bastante, se presenten en este juzgado á deducirlo, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Alcalá de Henares 18 de Julio de 1853.—Luis Martinez Covera.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

De órden del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, se suspenden los remates que estaban señalados para los días 27 y 28 del actual de las casas sitas en las calles de Carretas, núm. 19; de la Escuadra, núm. 28; Ancha de San Bernardo, núm. 35, y Mayor, núm. 96, cuya venta se publicó en la GACETA de 22 del corriente.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todas las personas que tengan noticia del paradero de una escritura de imposicion vitalicia á favor de Doña Maria Petra Laquidain, su capital 16,600 rs. al 9 por 100, admitida como accionista por dicha suma en 3 de Agosto de 1798, núm. 2646, y de la carpeta extendida por la Real Caja de Amortizacion en 24 de Marzo de 1824 á favor de D. Carlos Máximo Fernandez de Rivera, como apoderado de dicha Sra. Laquidain, y á cuantos se crean con derecho al mismo capital, para que dentro de dicho término acudan á dar las noticias que tuvieren ó á deducirle ante dicho Sr. Juez; prevenidos que pasado que sea dicho plazo sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Julio de 1853.—P. P. de D. Bande, Tomás Maria Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza nuevamente por término de 20 días á D. Pedro José Amosarena, para que se presente en la escribanía de dicho Lastra, sita en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo, á fin de ser enterado de un asunto que le interesa. Madrid 15 de Julio de 1853.—Lastra.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, primeros siguientes al de la publicacion en la GACETA, á todos los que se consideren con derecho á los bienes relativos por fallecimiento abintestado de Doña Manuela Peralta, natural de Buitrago y vecina de esta villa, hija de D. Gerónimo y de Doña Maria Sanz, á fin de que en el citado término comparezcan en este juzgado por medio de procurador legalmente autorizado á deducir y probar el que les compete; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá á lo que hubiere lugar, y les parará perjuicio. Dado en Torrelaguna á 9 de Julio de 1853.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por su mandado, Bonifacio Sanz y Cuellar.

D. Lorenzo Basaran, Alcalde constitucional de esta ciudad de Toledo y Regente de la jurisdiccion civil ordinaria por estar disfrutando de Real licencia el señor Juez de este partido &c.

Hago saber que en este juzgado de primera instancia y por la escribanía del que refrenda, en el día 4 de Diciembre del año próximo pasado se principió y ha seguido causa criminal de oficio á virtud de parte remitida á este mismo juzgado con fecha 3 del propio mes por el señor comisario de vigilancia de esta capital contra Manuel Yébenes, natural y vecino de la villa del Alamo, hijo de Santiago y de Vicenta Rodriguez de Páramo, naturales de Consuegra, de edad de 35 años, prófugo, por hurto de 59 libras y media de cera, ejecutado en la venta segunda, titulada del Alma, extramuros de esta ciudad, la noche del citado 3 de Diciembre, cuya causa, seguida que ha sido por todos sus trámites, se remitió á la superioridad en consulta del definitivo dictado en ella con fecha 16 de Marzo del corriente año por el Sr. Juez de este partido, el cual ha sido confirmado en 5 del actual por los Sres. Magistrados de la Sala extraordinaria de la Excm. Audiencia del territorio; y en atencion á la ausencia del procesado se le llama y cita para que en el preciso y preteritorio término de 30 días, que principiarán á contarse desde su insercion en la GACETA del Gobierno, se presente en este juzgado para hacerle saber dicho proveido, pues por mi auto del 18 del corriente, dictado con acuerdo de asesor, así lo tengo mandado. Dado en Toledo á 21 de Julio de 1853.—Lorenzo Basaran.—Por su mandado, Gerónimo Montero.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Cartas de Varsovia anuncian la próxima llegada de S. M. el Emperador Nicolás á dicha capital. Se sabe por otra parte que el Emperador salió de San Petersburgo el 11 del corriente.

El Lloyd de Viena anuncia, en virtud de una carta de la frontera de Rusia, que el ejército de ocupacion de los principados no pasará de 165,000 hombres. El Príncipe Paskiewitch debe llegar en breve al cuartel general del primer cuerpo de ejército. Dicese sin embargo que el mando en jefe está reservado al Gran Duque Constantino.

Se lee en el Standard:

«Se encuentran actualmente tres buques americanos en el Bósforo con la escuadra turca: la fragata Cumberland ha traído mucha plata á Constantinopla.»

Dicen de Smirna al Ost-Deutsch-Post:

«Después de la prision de Costa, habiendo sabido el Cónsul de los Estados-Unidos y el Comandante de un buque americano que aquel estaba provisto de un pasaporte americano, pasaron á bordo del buque austriaco en que Costa se hallaba y solicitaron hablarle. Parece que estos señores querian que dijese que era americano; pero que él respondió con orgullo que era húngaro. Conociendo que Costa no les seria entregado, el Comandante

del buque americano y su tripulacion se permitieron insultar al pabellon austriaco. Entonces el Comandante del buque hizo sus preparativos para vengar el honor de su bandera ultrajada. Habiendo prohibido el Bajá á los Comandantes que empeñasen un combate en el puerto, el brick austriaco se disponia á salir para terminar la cuestion con el americano, cuando todos los Cónsules pasaron á su bordo, y acordaron dejar á la diplomacia el cuidado de terminar este asunto.»

A propósito de esta desagradable cuestion, hace entre otras las siguientes reflexiones el Diario de Constantinople:

«Estamos bien convencidos, gracias al espíritu justo y prudente de Mr. de Bruck, que esto no producirá el menor desacuerdo entre la Sublime Puerta y la Intermunciatura; y ese desgraciado suceso probará una vez mas cuán urgente es arreglar la condicion legal de los europeos establecidos en Turquía, y dejar al menos á la policia local su accion libre y completa.»

Però solo hemos hablado del conflicto entre la Puerta y el Austria, cuando la cuestion se ha complicado bastante con la intervencion de la Autoridad americana. Nosotros solo somos aqui simples espectadores, pues no corresponde á la Puerta discutir los motivos que puede tener un Gobierno representado cerca de ella para acordar un derecho de nacionalidad ó de proteccion á un individuo cualquiera que no es súbdito otomano. Costa no es súbdito otomano, ni tampoco se encuentra en la posicion de refugiado. Solo queda esta cuestion: ¿Es súbdito austriaco? ¿Es súbdito americano? El debate es entre dos Estados extranjeros.

Y es muy sensible que esta confusion de principios y este conflicto de jurisdiccion hayan provocado la salida de Smirna de Ali-Bajá, en quien todo el mundo reconoce hace mucho tiempo raras cualidades.»

Añade el mismo periódico: «Cartas de las provincias danubianas nos anuncian que la situacion de las tropas rusas es por demás deplorable en Besarabia: carecen de lo necesario, las diezmas el tifus, y á esto se agrega la desercion.»

Se asegura que las tropas que están en las fronteras de la Armenia no se encuentran en mejor estado.»

Omer-Bajá seguia en Schumla con muchas brigadas del ejército de la Romelia: debia dirigirse á Silistria para ocupar la línea del Danubio. La guardia imperial y el cuerpo de ejército de Constantinopla al mando de Mehemet-Brehdi-Bajá debia reemplazar á las tropas de Omer-Bajá. Se verificaban otros movimientos de tropas turcas en combinacion con los expresados.

Los cheicks de Alepo han ofrecido 40,000 soldados á caballo y 4000 bolsas de oro (cuatro millones de reales) para ocurrir á sus gastos. El entusiasmo era general, y los redifs se reunian en todas partes.

Se hablaba de un cambio de Ministerio después del bairam que debia durar cinco dias. Se creia que Riza-Bajá entrase en esta combinacion.

INTERIOR.

MADRID 25 DE JULIO.

Continúa la suscripcion abierta por la congregacion nacional de Santiago apostol para socorrer á las provincias de Galicia afligidas por el hambre.

Table with columns: Rs. vn., Total. Rows include Recaudado hasta 7 del actual (804,938.34), Dia 10 de Julio, Dia 11 de Julio, Dia 12 de Julio, Dia 13 de Julio.

Table with columns: Name, Amount. Rows include Madrid, D. M. F. E., Pamplona, un exclaustro dominico, Italia, un emigrado español, Burgos, varios bienhechores, Murcia, D. Juan Antonio Torne...

Table with columns: Name, Amount. Rows include Dia 14 de Julio, Un semigallejo jubilado que además da 60 rs. mensuales, D. Mariano de T. y R., segunda vez para los pobres gallegos.

Table with columns: Name, Amount. Rows include Dia 15 de Julio, La Ilma. Sra. Doña Eugenia María Pignatelli y Ubal por mano de su apoderado.

Table with columns: Name, Amount. Rows include Dia 16 de Julio, D. J. Argos por encargo de un señor cura de la provincia de Santander, El Excmo. Sr. D. Francisco Javier Isturiz, Embajador de S. M. la Reina de España en Londres.

Table with columns: Name, Amount. Rows include Dia 17 de Julio, El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Zamora por lo recaudado en su diócesis, El gobierno eclesiástico de Palencia por id. id., La direccion del periódico la Paz, de Sevilla, por limosnas recaudadas.

Table with columns: Name, Amount. Rows include Dia 18 de Julio, D. E. M., Doña Angela García Herberos, Un navarro (por quinta vez) con destino á la Junta de beneficencia de Mondoñedo, El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Leon por limosnas recaudadas en su diócesis.

Table with columns: Name, Amount. Rows include Dia 19 de Julio, Los hijos herederos de la difunta Sra. Doña Micaela Retes y Laguno, viuda de Carranza.

Table with columns: Name, Amount. Rows include Dia 20 de Julio, D. Manuel Borrajo por la suscripcion de Julio, Doña Ignacia Roblejo, La comunidad de religiosas de Santa Brigida de la villa de Azcoitia.

Table with columns: Name, Amount. Rows include D. José Rafael Guerra, Gobernador civil de Murcia, producto de una funcion dramática, entregó el Ilustrísimo Sr. D. Joaquin Lopez Vazquez.

Madrid 20 de Julio de 1853. — El depositario de la comision, Apolinar Suarez de Deza y Caamaño. — P. A. de la comision, Juan Barrié y Agüero, vocal Secretario.

DISTRIBUCION. En junta celebrada en este dia se ha acordado la distribucion y remision de las cantidades siguientes á los Excmos. é Ilmos. Sres. Arzobispos y Obispos que á continuacion se expresan:

Table with columns: Name, Amount. Rows include Existencia que resultó en 7 del actual, Recaudado desde el dia 8 del presente hasta la fecha, Data, Al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Santiago, Al Ilmo. Sr. Obispo de Mondoñedo, Al id. id. de Orense, Al id. id. de Lugo, Al id. id. de Tuy, Al id. id. de Astorga para las parroquias de su obispado pertenecientes al territorio de Galicia, Al Sr. Gobernador civil de Pontevedra para asistir al gran número de enfermos y acogidos en los establecimientos de beneficencia, Al Sr. Presidente de la Junta municipal de beneficencia de Villafraanca del Bierzo.

Madrid 20 de Julio de 1853. — El depositario de la comision, Apolinar Suarez de Deza y Caamaño. — P. A. de la comision, Juan Barrié y Agüero, vocal Secretario.

CORONA DE AZARA.

Hemos visto el tomo primero y parte del segundo de la obra titulada Glorias de Azara, que se imprime bajo la direccion del escritor D. Basilio Sebastian Castellanos de Losada. En una bellísima edicion comprende el primero mas de 300 poesias en español y en todos los dialectos de nuestra patria, escritas en honor del caballero Azara, viéndose entre ellas las firmas de nuestros mas insignes poetas.

Las composiciones se hallan distribuidas en nueve musas, correspondientes á otros tantos distritos, y cada una de estas en las provincias que comprende cada distrito, con el canto popular que le caracteriza, puesto en música con variaciones para piano por nuestros mas acreditados profesores. En cada provincia figura el escudo de sus armas y algunas cartas de distinguidos literatos que definen el dialecto provincial. En el tomo segundo se

vé una copiosa coleccion de cartas laudatorias de los españoles que tienen mas nombre en nuestra nacion, tanto en lo eclesiástico como en lo civil y militar, y de casi todos los Representantes de las Potencias amigas que se hallan en Madrid: comunicaciones de las maestranzas, Academias de artes, Universidades y otras muchas corporaciones: cartas y poesias de extranjeros notables, y una seccion que comprende calificados elogios en caracteres é idiomas fenicio, hebraico, griego, árabe crudito y vulgar, chino, eslavo y latino: en fin, no hay idioma antiguo ni moderno de alguna consideracion en el que no aparezca alguna composicion corta ó larga, con la correspondiente traduccion en las notas. En estas se dá razon de todos los escritores que toman parte en tan interesante Album, haciéndose mención de las obras que tienen publicadas. Adornan esta obra, á mas de las de música, varias láminas al buril y otras litografiadas con mucha perfeccion.

Al dirigir el Sr. Castellanos esta Corona, no ha conocido partidos políticos: todos ellos, representados por sus principales jefes y prohombres, concurren á ella para rendir un homenaje de gratitud al ilustre diplomático del siglo XVIII, y los artistas reunidos en masa aparecen manifestando su reconocimiento al digno protector de Mengs, de Canova, Volpato, Carmona y otros muchos.

Es de desear que los pocos señores y corporaciones á quien el Sr. Castellanos ha invitado al efecto, y aun no han cumplido su oferta ó contestado, lo ejecuten cuanto antes para que pueda terminarse esta obra, la primera y única en su género, no solo en España, sino tambien en Europa.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 22 de Julio de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Table with columns: Title, Amount. Rows include Titulos del 3 por 100 consolidado, Idem diferido, Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, Amortizable de primera on nuevos títulos, Idem de segunda, Acciones del Banco español de San Fernando, Material del Tesoro preferente, Idem no preferente, Idem sin interés, Acciones de las Cabilas y Coruña, Fomento de 2000 rs., Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales.

CAMBIOS

Table with columns: Location, Amount. Rows include Londres á 90 dias, Paris, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

JARABE DE DENTICION DE DELABARRE.

Esta excelente composicion higienica, con la cual basta untar las encías de los niños para FACILITAR la salida de los dientes y EVITAR las convulsiones, se vende á 3 fcos y 50 céntimos en la botica de BERRAL, rue de la Paix, núm. 14, en Paris.—Véase la obra del autor sobre los accidentes de la denticion en casa de VICTOR MASSON, librero, en Paris.

Depósito en Madrid en el laboratorio de D. José Simon. 25

Memorias de la Real Academia de Ciencias.—Tomo segundo.—Parte primera.—Contiene esta parte del tomo segundo, destinado á ciencias exactas, y llevando á su cabeza los discursos de recepcion últimamente leídos, las memorias siguientes: 1.º Discurso sobre la importancia filosófica de la química, considerada en su historia y en sus relaciones con otras ciencias que, como ella, tienen por objeto el estudio de la naturaleza: leído por el doctor D. Manuel Rios y Pedraja en el acto de su recepcion de académico. 2.º Discurso sobre el inmenso desarrollo que desde el siglo XVII han recibido las matemáticas, manifestando su íntima asociacion con la física, é indicando los trabajos de las Academias: leído por el Excmo. señor D. Manuel Monteverde en el acto de su recepcion de académico. 3.º Discurso en el que se manifiesta que las condiciones que la España reúne por su posicion geográfica y su topografía física en favor de los progresos de las ciencias son y han sido en todos tiempos numerosas y privilegiadas: leído por el Excmo. Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle, Presidente de la Academia, al contestar á los dos discursos anteriores. 4.º Discurso sobre la aparente sencillez del organismo vegetal: leído por el Sr. D. José Martín de Leon en el acto de su recepcion de académico. 5.º Discurso acerca del contrapeso que las ciencias de la naturaleza, y señaladamente la química, ejercen con sus pasmosos adelantamientos sobre los males que afligen á la humanidad: leído por el Sr. D. Juan María Pon y Camps en el acto de su recepcion de académico. 6.º Memoria sobre la forma mas conveniente de los triángulos geodésicos: por el Sr. D. Antonio Terrero, académico numerario en la seccion de ciencias exactas. 7.º Astronomía.—Del tiempo. Memoria escrita por el mismo Sr. Terrero.

8.º Elementos de cronología analítica, por el señor D. José Sanchez Cerquero, académico numerario en la seccion de ciencias exactas.

9.º Teoría sobre la resolucion general de los problemas algebraicos por medio de las series, por el señor D. Francisco Marron, corresponsal de la Academia.

Forma un volumen en 4.º mayor, rústica, que se vende á 40 rs. en la portería de la Academia, calle de Atocha, Ministerio de Fomento, piso principal.

En el mismo sitio se venden las obras siguientes de la Academia:

Memorias de la Academia de Ciencias.—Tomo I.—Primera parte.—Ciencias naturales, á 30 reales.

Memorias de id.—Tomo I.—Segunda parte.—Ciencias naturales, á 30 reales.

Revista de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales, dos tomos correspondientes á los años de 1850 y 1851, á 26 reales tomo.

Se admiten suscripciones al tomo III de esta Revista, del cual van ya publicados seis números correspondientes á los seis primeros meses de este año, á razon de 26 reales por un año en Madrid, y 45 en provincia, franco el porte.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—El principio de un reinado, drama nuevo en cuatro actos y en verso, original de dos aplaudidos escritores.—La perla jerezana, baile.—El hombre propone, comedia nueva en un acto, arreglada por un conocido escritor.—Paquita, paso á dos por los niños Doña Petra Taular y D. José Mendez, conocido por Ronconi, alumnos del teatro Real.